



CI.004/0495/14/0

Bogotá D.C., 8 de julio de 2014

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Vicepresidencia Jurídica

Gerencia de Contratación

Calle 26 # 59 – 51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A # 59 – 42 Torre 4 Piso 2

Ciudad.

Tel. 3791720 ext. 1236

Ref.: Concurso de Méritos Abierto

VJ-VGC-CM-002-2014

Estimados Señores

Una vez revisado el informe de evaluación y estando dentro del plazo establecido, nos permitimos precisar en cuanto a la legalización de documentos otorgados en el exterior que según el Numeral 3.15.2 APOSTILLA que dice:

40 **3.15.2. APOSTILLA.**

41 Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de
42 conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de
43 Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los
44 países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición
45 del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley
46 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el
47 certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado
48 la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de
49 origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse

- 39 -

Así las cosas y teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre el tema, solicitamos no tener en cuenta lo siguiente en el informe de evaluación:

1. Proponente No. 2. CONSORCIO INTERCOM 4G

- De acuerdo con el Numeral 3.15.2 Apostilla, del pliego de condiciones en donde dice:

... En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen... Subrayado fuera del texto original.

Y teniendo en cuenta lo estipulado para la legalización de documentos otorgados en el exterior en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Se concluye:

La certificación que obra a Folio 114 del Sobre 1, no está apostillada en debida forma, ya que la apostilla (folio 116), legaliza el trámite efectuado por Gonzalo José Ordoñez Puime, actuando en su calidad de **Director Xeral**, más no se apostilla la firma de Daniel Romay Díaz, quien es la persona que **efectivamente firma** la certificación, es decir la firma a la que se le debe avalar la autenticidad y título de actuación, en el sello de Apostille.

Por lo tanto esta certificación no se legalizó y no es válida como soporte para la acreditación del Contrato de orden 1 (para la experiencia general del Integrante Líder) y no debe ser tenido en cuenta para este proponente, ya que lo único que certifica el sello de apostille es la actuación del Director Xeral, más no la actuación de quien firma la certificación.

Caso similar ocurre en los siguientes contratos:

SOBRE 1

- ✓ **Contrato de orden 2** – Folio 119 (para acreditar experiencia general – Miembro Líder)

SOBRE 1-A

- ✓ **Contrato de orden 4** – Folio 105 (para acreditar **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**)

De este contrato solicitamos amablemente a la Agencia no tener en cuenta ningún documento adicional allegado por el proponente con posterioridad a la fecha de cierre, toda vez que causaría una mejora de la propuesta, teniendo en cuenta que la firma que acompaña a la certificación no tiene validez alguna en territorio nacional y por tanto se parte de la base que el documento presentado no fue válido, ya que el Apostille es el mecanismo idóneo que consolida la situación jurídica en cuanto a la legitimación de documentos entre estados signatarios del convenio de La Haya.

*Con el ánimo de dar claridad al trámite de apostille solicitamos a la Agencia tomar como punto de referencia, no solo para el proponente No. 6, sino para los proponentes, la propuesta del **proponente 10 - CONSORCIO A&I**, quien para todos sus contratos realizo el trámite de apostille correctamente a folios 151-154 Apostillado 157, 159-161 Apostillado 163 y 182-185 Apostillado 188 del Sobre 1 y los contratos aportados en el Sobre 1A a folios 004-007 Apostillado 010 y 012-013 Apostillado 016. Ya que los sellos de apostille de los contratos aportados efectivamente certifican la firma y calidad de quien suscribe cada una de las certificaciones, favor revisar.*

2. Proponente No. 6 CONSORCIO INCOPLAN INTEGRAL SEG 4G

Vale la pena resaltar que el Proponente 6, realizó el trámite de apostille correctamente de los **contratos 5 y 6**, para acreditar la experiencia general (**Sobre 1**) y del **contrato de orden 3** para acreditar la experiencia específica (**Sobre 1-A**), ya que las certificaciones vienen acompañadas de sus respectivos sellos apostille los cuales certifican la autenticidad de la firma, la calidad de actuación de los firmantes y las identidades de los sellos o timbres de los documentos públicos, con los cuales acreditan su experiencia.

Sin embargo el **Contrato de orden 4 del Sobre 1-A**, para acreditar la experiencia Específica del proponente, tiene apostillada la actuación del **notario de Oviedo (España)**, Luis Ignacio Fernández Posada. Pero en ningún momento el sello de apostille certifica la autenticidad de la firma, ni la calidad en la que actúa, por tanto y teniendo en cuenta que por tratarse de una certificación aportada con el objeto de asignar puntaje, el contrato de orden 4, no puede ser tenido en cuenta por la Agencia, ya que esta certificación no tiene validez alguna en Colombia.

Por tratarse de una certificación la cual no tiene validez en el territorio nacional esta no puede ser subsanada, ya que una supuesta subsanación iría en contra de la normatividad vigente constituyendo una mejora de la propuesta.

Amablemente solicitamos a la Agencia no tener en cuenta ni para este, ni para otros proponentes los contratos aportados cuyos sellos de apostille no hayan sido tramitados en debida forma, de conformidad con la normatividad vigente y según lo estipulado en el pliego de condiciones. Partiendo de la premisa que el apostille **NO** es un tema de forma, especialmente en lo relacionado con documentos aportados para asignación de puntaje, sino que su significado está relacionado con su legitimación en Colombia a fecha de cierre y al no ser apostillada la firma ni la calidad de quien suscribe la certificación, se entiende como **NO** válida.

3. Proponente No. 7. UT CONCESIONES 4G

Vale la pena resaltar que el Proponente 7, realizó el trámite de apostille correctamente del contrato 4 – Sobre 1A, para acreditar la experiencia específica, ya que la certificación viene acompañada de su respectivo sello de apostille el cual certifica la autenticidad de la firma, la calidad de actuación de los firmante y la identidad del sello o timbre del documento público, con los cuales se acredita su experiencia. Sin embargo el certificado que obra a folios 076 a 077 del sobre 1, no está apostillada en debida forma.

4. Proponente No. 4. CONSORCIO 4G

- De acuerdo con el Numeral 3.15.2 Apostilla, del pliego de condiciones en donde dice:

... En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen... Subrayado fuera del texto original.

Y teniendo en cuenta lo estipulado para la legalización de documentos otorgados en el exterior en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Se concluye:

La certificación que obra a Folios 111 a 122 del Sobre 1-A no está apostillada en debida forma, ya que la apostilla (folio 113), legaliza el trámite efectuado por Amelia Lobato Martínez, actuando en su calidad de **oficial mayor**, más no se apostilla la firma de Antonio Roselló Caldentey, quien es la persona que **efectivamente firma** la certificación, es decir la firma a la que se le debe avalar la autenticidad y título de actuación, en el sello de Apostille.

Por lo tanto esta certificación no se legalizó y no es válida como soporte para la acreditación del Contrato de orden 1 (para la experiencia específica del Integrante no Líder) y no debe ser tenido en cuenta para este proponente, ya que lo único que certifica el sello de apostille es la actuación del **oficial mayor**, más no la actuación de quien firma la certificación.

5. Proponente No. 23 CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESIÓN 2014

- De acuerdo con el Numeral 3.15.2 Apostilla, del pliego de condiciones en donde dice:

... En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen... Subrayado fuera del texto original.

Y teniendo en cuenta lo estipulado para la legalización de documentos otorgados en el exterior en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Se concluye:

La certificación que obra a Folios 181 a 182 del sobre 1, NO está apostillada en debida forma, ya que la apostilla (folio 184), legaliza el trámite efectuado por Amelia Lobato Martínez, actuando en su calidad de **oficial mayor**, más no se apostilla la firma de Joaquín José López Sánchez, quien es la persona que **efectivamente firma** la certificación, es decir la firma a la que se le debe avalar la autenticidad y título de actuación, en el sello de Apostille.

Cabe resaltar que la Firma de Joaquín José López Sánchez no se evidencia en la certificación, sin embargo Amelia Lobato Martínez acredita a folio 183 que la firma del ingeniero López es verdadera.

Por lo tanto esta certificación no se legalizó y no es válida como soporte para la acreditación del Contrato de orden 1 (para la experiencia general Integrante no Líder) y no debe ser tenido en cuenta para este proponente, ya que lo único que certifica el sello de apostille es la actuación de la **oficial mayor**, dicha oficial en ningún momento firma la certificación.

Caso similar ocurre en los siguientes contratos:

SOBRE 1

- ✓ Contrato de orden 2 – Folios 186 – 187 (para acreditar experiencia general – Miembro No Líder)

SOBRE 1-A

- ✓ Contrato de orden 2 – Folios 009 – 011 (para acreditar experiencia específica), Adicionalmente la Firma de Joaquín José López Sánchez no se evidencia en la certificación.
- ✓ Contrato de orden 3 – Folios 014 – 015 (para acreditar experiencia específica)
- ✓ Contrato de orden 4 – Folio 019 (para acreditar experiencia específica)

6. Proponente 26. CONSORCIO INTERCONEXION REGIONAL TXV

- De acuerdo con el Numeral 3.15.2 Apostilla, del pliego de condiciones en donde dice:

... En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la **autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen...** Subrayado fuera del texto original.

Y teniendo en cuenta lo estipulado para la legalización de documentos otorgados en el exterior en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Se concluye:

La certificación que obra a Folios 139 a 140 (Sobre 1), NO está apostillada en debida forma, ya que la apostilla (folio 142), legaliza el trámite efectuado por Antonio Chavez Rivas, actuando en su calidad de **notario**, más no se apostilla la **firma de Antonio Cabrero Poveda**, quien es la persona que **efectivamente firma** la certificación, es decir la firma a la que se le debe avalar la autenticidad y título de actuación, en el sello de Apostille.

Por lo tanto esta certificación no se legalizó y no es válida como soporte para la acreditación del Contrato de orden 6 (para la experiencia general Integrante no Líder) y no debe ser tenido en cuenta para este proponente, ya que lo único que certifica el sello de apostille es la actuación de **notario**, más no la actuación de quien firma la certificación.

Caso similar ocurre en los siguientes contratos:

- **SOBRE 1**
 - ✓ Contrato de orden 5 – Folios 131 – 136
- **SOBRE 1A – PARA LOS MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9**
 - ✓ Contrato de orden 2 – Folios 007 – 009
 - ✓ Contrato de orden 3 – Folios 012 – 013
 - ✓ Contrato de orden 4 – Folios 016 – 018

27. CONSORCIO INTERVIAS 4G

- De acuerdo con el Numeral 3.15.2 Apostilla, del pliego de condiciones en donde dice:

... En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen... Subrayado fuera del texto original.

Y teniendo en cuenta lo estipulado para la legalización de documentos otorgados en el exterior en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Se concluye:

La certificación que obra a Folio 163 no está apostillada en debida forma, ya que la apostilla (folio 164), legaliza el trámite efectuado Jose Luis Lopez Garayo y Gallardo, actuando en su calidad de **notario**, más no se apostilla la firma de Emilio de la Torre Sánchez, quien es la persona que **efectivamente firma** la certificación, es decir la firma a la que se le debe avalar la autenticidad y título de actuación, en el sello de Apostille.

Por lo tanto esta certificación no se legalizó y no es válida como soporte para la acreditación del Contrato de orden 2, Sobre 1 (para la experiencia general Integrante Líder) y no debe ser tenido en cuenta para este proponente, ya que lo único que certifica el sello de apostille es la actuación de **notario**, más no la actuación de quien firma la certificación.

Caso similar ocurre en los siguientes contratos:

Contrato de orden 1 Folio 157, Sobre 1 - (para experiencia general – Miembro Líder)
 Contrato de orden 3 Folio 168, Sobre 1 - (para experiencia general)
 Contrato de orden 1 Folio 175, Sobre 1A - (para experiencia general – Miembro No Líder)
 Contrato de orden 2 Folio 180, Sobre 1A - (para experiencia general – Miembro No Líder)

Cabe adicionar a lo anterior que la legalización o el trámite de apostille de documentos otorgados en el exterior, ha sido un tema que se ha aclarado recientemente por diferentes entidades estatales, entre las que se resalta el INVIAS, ya que el sello de apostille de una persona distinta a la que firma un documento no valida ni certifica en ningún momento su firma y calidad de actuación.

El trámite de apostille no es una mera formalidad, sino que se constituye en el mecanismo idóneo establecido por los países signatarios del convenio de la Haya, para la legitimación y validez de la información contenida en el documento, así las cosas no puede entenderse el Apostille como mera formalidad que no afecta el contenido de los documentos sino por el contrario constituye la validación de lo que allí se certifica. Por lo tanto la ausencia del apostille de quien efectivamente firma el documento equivale a entenderse el documento como no presentado.

Por tanto ponemos a consideración de la Agencia las disposiciones normativas y de ser el caso NO tener en cuenta los documentos cuyo trámite de apostille no fue realizado de acuerdo a lo establecido en el convenio de la Haya, más aún con aquellos documentos que se presentaron como soporte para la comparación objetiva de las propuestas, así las cosas, se vuelven insubsanables los documentos aportados con el fin de otorgar puntaje, ya que la firma de quien suscribe la certificación no tiene validez alguna en el territorio nacional.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos.

CONSORCIO 4C



FERNANDO CARO RIVERA
Representante Consorcio 4C

ASO/FCR